

ponga en presencia que sus artículos esenciales de la ad-
ministración pública aprobada por el Poder
que legitima debe de cesarse esta sociedad,
pues ella produce poner en juego las provisiones cu-
ando más necesitamos de la concordia entre to-
dos los ciudadanos. Propuse una sesión en este
sentido de hoy día por el H. Poder Judicial, es-
te día se hizo la sesión a rotación que a probada.
Se leyó el proyecto de ley con la aprobación de la
H. Cámara del Senado sobre apertura del cami-
no de Yuncayal, i se pasó a discusión i concul-
tada la Cámara sucesivamente sobre cada uno
de las modificaciones de la otra Cámara que son
necesitas, i se acordó que el reglamento de proyecto
por la comisión de redacción parra al Poder
Ejecutivo para su ejecución. Tuvieron cesan-
cias de hacer en la discusión las reformas
propuestas de la ley fundamental, i se pasó a
discusión la relativa al inciso 1.º del art. 1.º de
el H. Poder que conservando la misma
idea de la reforma se redactó de una manera
más sencilla i se leyó la que había escrito para q-
los nacidos en país extranjero de padre ecua-
toriano i sus hijos en la República se
declararan ecuatorianos por nacimiento. El
H. Poder i Estipinaron manifestaron que era
diverso el pensamiento respecto del conquis-
to en la reforma propuesta, que no eclicia,
sino que el padre o la madre fueran ecuator-
ianos i que de cualquiera manera manifi-
tara el interesado su deseo de pertenecer a la

familia constitucional, así que no residirá
en el Ecuador. El Sr. Cevallos era notorio
que la reforma, en su forma, se manifestaba como
debería manifestarse el deseo de pertenecer
al Ecuador, y propuso se dijera "Esprecacione
por ante cualquier autoridad." El Sr. Agui-
lar, como se dispone que el individuo se halla
en país extranjero y se debe manifestar su vo-
luntad ante un Ministro Diplomático o la Je-
fe Consular del Ecuador. El Sr. Presidente todo
este sería reglamentar denunciar la ley fun-
damental que debe contener las bases más
esenciales de la organización política, con-
siderada la reforma propiamente dicha.
La reforma propuesta al art. 15 sobre el im-
pugnación de la ley propuesta directa para el Presi-
dente y Vicepresidente del art. 101 final de la
Constitución, el Sr. Cevallos muestra
mucho interés en el estado de ilustración
que se requiere para ejercer directamente
el derecho de sufragio de los altos funcionarios,
no obstante el valor de este derecho se de-
claran con frecuencia sino se aserian a las
normas electorales, sino competir por otras per-
sonas que los comprometan a votar por los
candidatos de su grado. El Sr. Jaime Man-
riquez que el objeto de la reforma es hacer la
elección por los colegios electorales pero en
este caso no debe ser reformado el art. 15 de
la Constitución que se detalla la manera de la
elección, sino cuando se trate de la reforma del

art. 28. En todo se regirán por el art. 5.º 188
prescritos, lo que el 2.º y el 1.º se conservan
en la elección de Presidente y Vicepresidente que
debe hacerse por los ciudadanos en ejercicio,
se preserva intacta la reforma que se queda.
En la reforma sobre agregar un 5.º al art. 18
para que la legislatura pueda convocarse extra-
ordinariamente i tratar, aun convocada por el
Poder Ejecutivo, de los asuntos que juzgue im-
portantes el H. Congreso, se cumpliendo como
previa la legislatura convocarse extraordina-
riamente en las sesiones ordinarias, poderse
prorrogarla, i esto es lo mas espedito, pero ya
disuelta las Cámaras, cada H. regresa al
lugar de su domicilio i si recibe una convoca-
toria del Poder Ejecutivo no se como pue-
da recibirla del Congreso que no se halla reu-
nido. El H. Senado H. en las mismas sesio-
nes ordinarias. Si viera el Congreso sentir
una época determinada para una nueva reu-
nion segun las necesidades del pais, sea para
contar al Poder Ejecutivo i para acordar me-
didas en caso de un conflicto nacional, para
ver los Congresos son displicios, mientras los
poderes unitarios vienen precisamente a
la arbitrariedad, i en el largo periodo de dos
años aplazado para las sesiones ordinarias
de la legislatura puede haber cambiado la
suerte del pais de una manera irremedia-
ble contra el despotismo, para contener
a este, i sobre todo para dar independencia

cia al Poder Legislativo es preciso darle
la facultad de convocarse por sí mismo.
El H. Congreso aunque consuro que las
Cámaras pueden convocarse a una fecha
determinada, según las necesidades del
país, pero se como pueden prevenerse
estas necesidades, sino la providencia como
se los sucesos futuros, a la humanidad no
le es dado prevenirlos. Los H. H. Paris No
una convención en la reforma del H. Legis-
lato. En el sentido en que se está convoca-
do la reforma, es ciertamente inadmi-
sible pero ella contiene otra idea muy pro-
movera, la de que la Legislatura no solo
se ocupa en los asuntos propiamente por el
Poder Ejecutivo, cuando este la convoca, si-
no de los asuntos que considere importan-
tes, y esta parte de la reforma, da indepen-
dencia a la Legislatura que en otro caso se
hallaría por un cierto punto dependiente del
Poder Ejecutivo. El H. Seno M. a propo-
sición de la propuesta a votación por partes la
reforma fue negada la 1.ª y aprobada la 2.ª.
La enmienda propuesta del inciso 2.º del
art. 51 sobre atribuir las facultades de los
Ministros de la Corte Suprema como atri-
bución exclusiva del Senado por estar con-
signada la misma disposición en el art. 29
como atribución del Congreso reunido, fue
aprobada. La del art. 58 para que la
Corte de Presidente y Vicepresidente de la

República se ha con arreglo a la ley de
elecciones sin sujetar a elección popular
directa sufre la aberración de que la re-
forma debía afectar a la ley de elecciones,
el Art. 100^o contenido en la ley de elec-
ciones no puede ser variado en este senti-
do contrario a la Constitución y por esto
se ha propuesto esta reforma para que pue-
da hacerse la elección por los electores electo-
rales. El Art. 101^o también merece ser por el avance
de los pueblos y a ellos conceder el derecho de
sufragio directo, jamás saldrán de es-
tado. Los procedimientos electorales ilus-
trados por los pueblos, en acción es por lo
que valen sus derechos políticos, y expre-
so hecen algunas experiencias repetidas, por
saber si produce el error de producir los
muy resultados una institución, y por lo
ejercido unavez los pueblos este derecho res-
pecto al presidente y vice presidente de la re-
pública. El Art. 102^o de la ley de elecciones en sentido con-
trario, este derecho comprendido pueblos,
se refiere por razones, las peticiones de elección
de los partidos con un atentado. El
Art. 103^o de la ley de elecciones, por lo que
de la ley de elecciones, no por esto puede ser
esta de elecciones, pero es el caso de circunstancias
en los ciudadanos que deben sufragar
sin dejar la verdadera elección. En el di-
recta de todos los electores, por que
privados completamente por lo que

en un momento de valerse de los electores,
en quienes no puede cumplirse mas que en
el presente. Comencio pues del nombre de la ma-
trícula que es del nombre de la sociedad, e
otras cosas necesarias se necesitan para el
cumplimiento de las condiciones de 16020 individuos,
que de una persona muy notoria. Después
de una larga discusión sobre este punto que
concluyó en la Cámara en que la reforma
dada se avanzada la hora se levantó
la sesión.

Mano Juanes Leon
Victor Lazo Secretario

Se
usa al Libro 2.º las Actas de
la presente Legislatura y prosiga.